

Cehegín

17483 Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el Ejercicio 1999, así como la de nueva creación de Tasas, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado publicándose el texto de las modificaciones introducidas y texto íntegro de la nueva ordenanza, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4.º (Cuota Tributaria) se aumentan las tarifas en un 1,8%.

POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO: CUOTA ANUAL

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales: 2895

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 7825

De más de 12 a 16 cab.fiscales: 16510

De más de 16 cab.fiscales: 20635

B) AUTOBUSES

De menos de 21 Plazas: 19120

De 21 a 50 Plazas: 27220

De más de 50 Plazas: 34027

C) CAMIONES (Carga útil)

De menos de 1.000 kg: 9700

De 1.000 a 2.999 Kg: 19120

De más de 2.999 a 9.999 kg: 27220

De más de 9.999 kg: 34027

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscal: 4060

De 16 a 25 caballos fiscales: 6375

De más de 25 caballos fiscales: 19120

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 kg carga útil: 4060

De 1.000 a 2.999 kg carga útil: 6375

De más de 2.999 kg carga útil: 19120

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores: 1020

Motocicletas hasta 125 c.c.: 1020

Motoc.de más de 125 hasta 250 c.c.: 1740

Motoc.de más de 250 hasta 500 c.c.: 3500

Motoc.de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 6950

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 13895

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.- (Tipo impositivo y cuota) se aumentan en un 1,8%.

A) En Bienes de Naturaleza Urbana :

-En función de la población (14.197 Habitantes de Derecho): 0,47%

- Por prestar al Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el Art.º. 24 de la Ley 7/85: 0,00%

Tipo de Gravamen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana: 0,47%

A) En Bienes de Naturaleza Rústica :

-En función de la población (14.197 Habitantes de Derecho): 0,47%

- Por prestar al Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el Art.º. 24 de la Ley 7/85: 0,00%

- Por ser Municipio cuya superficie supone más del 80% del total del término: 0,00%

Tipo de Gravamen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana: 0,47%

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.º.- (Se incrementa en un 1,8 % el coeficiente de aplicación quedando establecido en el 1'12% sobre las tarifas).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- (Base imponible y cuota tributaria) se propone la modificación de las tarifas reflejadas en su apartado segundo aumentando las mismas en un 1,8%.

EPÍGRAFE 1.º.- Censo de Población de Habitantes

1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población: 715

1.2 Certificados de conducta, convivencia: 715

1.3 Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones: EXENTOS

1.4 Bajas padrón habitantes: 715

EPÍGRAFE 2.º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certif. de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años: 1630

2.2 Certif. sobre señales o situaciones de tráfico: 1630

2.3 Dilig. de cotejo de documentos, por cada folio: 160

2.4 Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 1915

2.5 Certif.de Documentos del Archivo Histórico: 3255

2.6 Cotejo de firmas, por cada una: 160

2.7 Comparecencias a instancia de parte, por cada una: 1630

EPÍGRAFE 3.º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno: 3255

3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia:

Por A-4: 22

Por A-3: 41

3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:

De obras y servicios: 9630

De terrenos cultivables: 395

De suministros: 4805

EPÍGRAFE 4.º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 8145

4.2 Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 3700

4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 3700

4.4 Por cada expte. de concesión de instalación de rótulos y muestras: 4885

4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.: 3590

4.6 Obtención de cédula urbanística: 3700

4.7 Autorización administrativa parcelación de fincas: 3700

EPÍGRAFE 5.º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1 Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto: 775

5.2 Certificaciones de obras, cada una: 8890

5.3 Acta de recepción de obras, cada una: 5630

EPÍGRAFE 6.º.- Otros Expedientes y documentos

6.1 Licencias de taxis: 9630

6.2 Declaraciones fiscales: 850

6.3 Tarjetas de armas: 1140

6.4 Títulos de Guarda Jurado: 3625

6.5 Certificaciones de Bienes: 595

6.6 Autorización anual de circulación de taxis: 1630

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 7.- (Cuota tributaria) se aumenta la tarifa establecida en un 1,8%.

La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:

C O N C E P T O: IMPORTE

A) LICENCIAS POR ACTOS EDIFICATORIOS Y/O UTILIZACIÓN DEL SUELO

1.- Con obligación de realizar proyecto técnico: 27395

2.- Con obligación de realizar memoria: 14115

3.- Sin obligación de presentar memoria: 3995

4.- Proyectos de Instalación de depósito de G.L.P: 3995

5.- Proyectos de obras para edificaciones de hasta 25 m² o menos, en suelo rústico: 3705

6.- Licencias de parcelación: 5380

B) TIRA DE CUERDAS Y RASANTES: 3705

C) POR TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN

1.- Cuota por parcela resultante: 11490

2.- Cuota por m² de suelo adjudicado: 19

D) GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS:

SUELO URBANO

Tipo de Instrumento Urbanístico: Por Proyecto + por m²

Modificaciones de Normas: 12035 + 4,82

Estudios de detalle: 12035 + 7,21

Planes Especiales: 12035 + 7,21

SUELO NO URBANO

Tipo de Instrumento Urbanístico: Por Proyecto + por m²

Modificaciones de Normas: 12035 + 1,21

Estudios de detalle: — + —

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 7.- (Cuota tributaria) se modifica la cuota fija establecida en su apartado primero relativa a establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que experimentan un aumento del 1,8% quedando la misma en 17.365.-ptas.

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado cuarto se aumentan en un 1,8% quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

4.1.- Bancos: 140.465

4.2.- Cajas de Ahorros: 105.400

4.3.- Discotecas, Clubs, Salas de fiesta y similares: 70.265

4.4.- Despachos de profesionales liberales y Oficinas Técnicas: 20.870

4.5.- Cafeterías, Restaurantes, Disco Bares y similares: 35.130

4.6.- Despachos de billetes para líneas de transporte de viajeros, por cada línea: 4210

4.7.- Salas de Juegos recreativos, por cada aparato:

Con Premio de Azar: 8425

Recreativas: 4210

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Art. 7.- (Cuota tributaria) Se modifican las tarifas que reflejan su apartado segundo aumentando las mismas en un 2'02% porcentaje obtenido del estudio de costes realizado de este servicio quedando como siguen:

CATEGORÍA DE CALLES

1.ª: 2.ª y 3.ª: Especial

Epígrafe 1.º: Viviendas

Por cada vivienda:

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos de menos de 10 plazas: 8148: 8148

Epígrafe 2.º: Alojamientos

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 24636: 24636: 24636

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de tres y dos estrellas: 24636: 24636: 24636

C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de una estrella: 24636: 24636: 24636

Epígrafe 3.º: Establecim. de Alimentación y otros.

A) Supermercados, economatos y coop: 42174: 39414: 44988

B) Almacenes al por mayor de frutas verduras y hortalizas: 31566: 28692: 34476

C) Pescaderías y Carnicerías: 15126: 14280: 15948

D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares: 10428: 9582: 11574

E) Almacén de bebidas y similares: 9582: 8700: 10428

F) Asentadores Lonja Municipal: 21270: 21270: 21270

Epígrafe 4.º: Establ. de Restauración

A) Restaurantes: 24636: 17916: 34476

B) Cafeterías: 24636: 17916: 34476

C) Whisquerías y Pubs: 24636: 17916: 34476

D) Bares: 24636: 17916: 34476

E) Tabernas: 24636: 17916: 34476

Epígrafe 5.º: Establ. de espectáculos

A) Cines y Teatros: 24636: 17916: 34476

B) Salas de Fiestas y discotecas: 24636: 17916: 34476

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias: 68850: 68850: 68850

B) Oficinas Bancarias: 137718: 137718: 137718

C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc: 18840: 17112: 20724

D) Fábricas y manufacturas:

D.1 Hasta 50 kg ó 0,2 m³/día: 68850: 68850: 68850

D.2 Resto mediante Convenio

Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

Por cada despacho: 31572: 31572: 31572

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del despacho.

Epígrafe 8: Por cada contenedor facilitado para uso exclusivo a supermercados y otros grandes productores de residuos, al año: 35460: 35460: 35460

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES

Art. 7.- (cuota tributaria) La tarifa contemplada en esta Ordenanza experimenta un aumento del 0,671% según se desprende del correspondiente estudio de costes realizado por la empresa concesionaria del servicio (GESTAGUA), dicho porcentaje se aplica al coste unitario del servicio (77,31 pts/m³) ya que dentro del precio actual (78,46 pts/m³) se contempla la cantidad prevista de amortización anual de la instalación del aparato DESINCAL por todo ello, el precio aplicable para el ejercicio de 1998 es de 78'98 pts/m³.

Este mismo porcentaje se aplica como aumento en las diferentes tarifas establecidas por el concepto de Derechos de Conexión al Servicio.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

A) Derechos de conexión a la red :

Acometida tipo A: 10851

Acometida tipo B: 24538

Acometida tipo C: 42245

Acometida tipo D: 31826

B) Por consumo de Agua :

Por cada m³ de agua consumido: 78,98

Se establece como tarifa mínima bimestral la siguiente:

a) Usos domésticos: 1580

b) Usos Industriales: 15798

c) Hostelería, similares y talleres: 3349

d) Lavaderos: 4740

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES INSTALADOS EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES

Art. 7.- (cuota tributaria) experimenta un aumento del 0,671%, quedando establecida la tarifa en la siguiente forma:

Contadores hasta 50 mm de diámetro, al bimestre: 32.- Ptas.

Contadores de más de 50 mm, al bimestre: 94.- Ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Art. 7.- (Cuota tributaria) Se modifican las cuotas establecidas, en su apartado segundo y tercero, aumentando las mismas, en los porcentajes obtenidos en sus correspondientes estudios de costes, que lo harán en el 1,8% para el Servicio de Alcantarillado y en el 1,8% para el Servicio de Depuradora, quedando las tarifas como se detallan:

2.º) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.260.- ptas en el Casco Urbano y 3.940.- ptas. fuera de él, por cada inmueble susceptibles de utilización independiente.

3.º) La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Viviendas

Por alcantarillado, cada m³: 9,32

Por depuración, cada m³: 16,39

T O T A L: 25,71

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda :

Por alcantarillado, cada m³: 9,32

Por depuración, cada m³: 16,39

T O T A L: 25,71

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Objeto

Art.º 1.º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, 15 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cehegín establece mediante la presente Ordenanza las tasas por las siguientes actividades administrativas y ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial de locales ubicados en la lonja municipal de contratación y en el mercado municipal de abastos.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local por parte de empresas suministradoras.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales vallados, andamios y otras instalaciones análogas.
- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y vados permanentes.
- Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su custodia.
- Prestación del servicio de confección de placas.
- Prestación del servicio de instalaciones y actividades deportivas municipales.
- Prestación del servicio de escuela municipal de música.
- Prestación del servicio de matadero general.

Régimen Legal

Art.º 2.º.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria correspondiente, especialmente, y sin perjuicio de cualesquiera otra, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación de Tributos.

Sujetos pasivos

Art 3.º.- 1.º) Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y de sustitutos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La responsabilidad subsidiaria y solidaria de la deuda tributaria será exigida en aquellos supuestos legalmente previstos, especialmente el Capítulo II del Título I de la Ley General Tributaria.

2.º) Los obligados al pago deberán:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, y entregar los justificantes, datos y antecedentes que le sean solicitados.
- c) Declarar los cambios de domicilio, siendo válido salvo declaración expresa el que figure en cualquier documentación municipal, o el que resulte de las comprobaciones efectuadas.

Importe

Art.º 4.- El importe de las tasas objeto de la presente Ordenanza será el que corresponda según las tarifas que figuran en los Anexos a la misma.

Dichas tarifas se establecen sin perjuicio de las normativas especiales que resulten de aplicación, en concreto y sin perjuicio de cualesquiera otras las aplicables a las compañías Telefónica S.A. y a Iberdrola S.A.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán suscribirse convenios de gestión con los contribuyentes, o aplicarse los ya suscritos con entidades representativas de los intereses municipales según lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, siempre que obliguen al Ayuntamiento o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Devengo

Art.º 5.- Las Tasas se devengarán:

- a) En los supuestos de uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, cuando se inicie el mismo.
- b) En los supuestos de prestación de servicios, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- c) En las tasas de devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota, por periodos trimestrales.

Aprobación

Las tarifas introducidas en esta ordenanza, en su Anexo II fueron aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 1998, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 1999, y seguirán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

A N E X O I

Callejero

A N E X O II

TASA N.º 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación.

Por cada puesto, al mes: 11.580.-

TASA N.º 2

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en el Mercado Municipal de Abastos.

A) PUESTOS FIJOS

Por cada puesto de la planta 1.ª

A.1. Puestos preferentes, al mes: 8740

A.2 Puestos no preferentes, al mes: 6775

Por cada puesto de la planta 2.ª

A.3 Puestos con cierre metálico, al mes: 2143

- A.4 Puestos sin cierre metálico, al mes: 1604
 Por cada puesto destinado a bares: 5834
 B) Puesto no fijos (ambas plantas)
 B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día: 61
 B.2 Por cada metro lineal más, al día: 14

TASA N.º 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

- 1.- Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas: 102.-
 2.- Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos: 163.-

TASA N.º 4

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa.

- 1.- Por cada mesa, acompañada de su correspondiente juego de 4 sillas, por temporada anual, con duración de 90 días: 4020
 2.- No obstante el Ayuntamiento a petición de los particulares afectados, podrá concertar este aprovechamiento por temporadas completas.

TASA N.º 5

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

Se establece una cuota porcentual única, del 1'55% de los ingresos obtenidos por los obligados al pago del precio público por la actividad que realicen o el servicio que presten en el Término Municipal. La suma de tales ingresos se obtendrá conforme a la aplicación de las normas previstas para cada supuesto por la Legislación que le sea aplicable y en aquellos supuestos no contemplados, por aplicación de la fórmula siguiente:

$$I_s = I_o - (P_i + S_{dc}) - F_e.$$

en la que:

I_s = Ingresos sujetos a precio público.

I_o = Ingresos totales obtenidos por el obligado al pago por la prestación, mantenimiento, conservación, cuotas de conexión o suministros del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en obtenidos por los obligados al pago del precio público por la actividad que realicen o el servicio que presten en el Término Municipal. La suma de tales ingresos se obtendrá conforme a la aplicación de las normas previstas para cada supuesto por la Legislación que le sea aplicable y en aquellos supuestos no contemplados, por aplicación de la fórmula siguiente:

$$I_s = I_o - (P_i + S_{dc}) - F_e.$$

en la que:

I_s = Ingresos sujetos a precio público.

I_o = Ingresos totales obtenidos por el obligado al pago por la prestación, mantenimiento, conservación, cuotas de conexión o suministros del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en del servicio objeto de la actividad sujeta al precio público, excluidos, en su caso, los impuestos repercutidos a los usuarios.

P_i = Partidas incobrables, debidamente justificados según la legislación vigente en cada momento.

S_{dc} = Saldos de dudoso cobro, debidamente justificados según la legislación vigente en cada momento.

F_e = Cantidades facturadas erróneamente, justificadas con las correcciones y/o nuevas facturaciones emitidas.

TASA N.º 6

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

CATEGORÍA DE CALLES

ESP.A: ESP.B: 1.ª: 2.ª: 3.ª

MERCANCÍAS

Muebles, objetos y enseres por m² y día: 53: 40: 32: 23: 18
 Productos agrícolas sin transformar por m² y día: 35: 28: 23: 18: 9

Mercancías destinadas al consumo público y su transformación, m² y día: 23: 26: 21: 17: 9

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ZONAS DE SEGURIDAD

Mat. construcción, escombros

Mat. aprovechable de derribos y similares m² y día: 122: 96: 80: 65: 64

CON ANDAMIOS

Andamios, vallas de seguridad grúas y cualquiera otra instalación por m² y día: 34: 27: 23: 20: 11

TASA N.º 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes.

Tipo de Ocupación Todas las Categorías

1.- Reserva para aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transportes de viajeros, al año:

1.1 Hasta 5 plazas: 3.605.-

1.2 De 5 hasta 7 plazas: 5.150.-

1.3 De 7 hasta 30 plazas: 6.710.-

1.4 De mas de 30 plazas: 21.595.-

2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro líneas y durante horario comercial: 705.-

3.- Vados permanentes (Cuota anual):

Ubicados en calles de especial A: 15.315.-

Ubicados en calles de especial B: 12.125.-

Ubicados en calles de primera: 6.390.-

Ubicados en calles de segunda: 3.835.-

Ubicados en calles de tercera: 1.275.-

TASA N.º 8

Tarifa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y cuostodia de los mismos.

A) Retirada de vehículos (por cada servicio).

A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás vehículos de similares características: 7.190.-

A.2 Por cada turismo, camión, remolque, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg: 7.190.-

A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg: 7.690.-

B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción).

B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1 435.-

B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2 725.-

B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3 2.605.-

TASA N.º 9

Tarifa para el servicio de confección de placas.

Por cada placa de vado permanente: 1.615.-

Por cada matrícula de ciclomotor: 420.-

TASA N.º 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

A) Pabellón Polideportivo cubierto:

A.1 Uso colectivo.

Días laborables.

CON LUZ: SIN LUZ

Pista completa: 2.755: 2.025.-

Sección de pista: 1.375: 1.000.-

Sábados y festivos.

Pista completa: 2.905: 2.205.-

Sección de pista: 1.480: 1.265.-

A.2 Uso individual.

Días laborables: 220: 190.-

Sábados y festivos: 315: 225.-

B) Piscina climatizada (entrada y uso de la instalación).

B.1 Adultos.

Días laborables: 260.-

Sábados y festivos: 365.-

Abono diez baños: 2.285.-

B.2 Infantiles.

Días laborables: 170.-

Sábados y festivos: 235.-

Abono diez baños: 1.510.-

C): Piscina aire libre (entrada y uso de la instalación)

C.1 Adultos

Días laborables: 235.-

Sábados y Festivos: 260.-

Abonos diez baños: 2.285.-

C.2 Infantiles.

Días laborables: 160.-

Sábados y Festivos: 210.-

Abonos diez baños: 1.240.-

D): Utilización de pistas de tenis y frontón.

D.1 Por utilización de una pista con luz, por hora: 625.-

D.2 Por utilización de una pista sin luz, por hora: 335.-

TASA N.º 10

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música

1.º HIJO: 2.º HIJO: 3.º HIJO

A) Inscripción curso: 2495: 1975: 1350

B) Cuota mensual: 2495: 1975: 1350

C) Inscripción instrumento adicional: 1350: 1040: 730

D) Instrumento adicional cuota mensual: 1350: 1040: 730

TASA N.º 11

Tarifa por la prestación del Servicio de Matadero General de Cehegín.

A) Sacrificio de Reses

1.- Para el vacuno: 3435

2.- Para el ovino y caprino: 390

3.- Para el porcino: 1020

B) Conservación de Refrigerados

1.- Vacuno: 200

2.- Porcino: 85

3.- Ovino y Caprino: 42

C) Congelación

1.- Vacuno, porcino, ovino y caprino: 4,22

D) Conservación de congelados

1.- Vacuno, porcino, ovino y caprino: 3,95

TASA N.º 12

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes.

Escuelas deportivas de Baloncesto, Fútbol, Voleibol y Balonmano: 210.- Ptas/mes

Escuelas deportivas de Gimnasia Rítmica, Tenis y Karate: 790.- Ptas/mes

Escuela deportiva de Gimnasia de Mantenimiento: 2340.- Ptas/mes

Bonificación en todas las Escuelas deportivas y Gimnasia de mantenimiento de 200 Ptas, por miembro familiar (hermanos, padres).

Las escuelas deportivas que pagan 205 Ptas/Mes, se reduce la cuota por curso completo.

Curso de Natación.

De 3 a 18 años (Lunes, Miércoles y Viernes): 2290

De 18 años en adelante (Lunes, Miércoles y Viernes): 3180

De 3 a 18 años (Martes y Jueves): 1875

De 18 años en adelante (Martes y Jueves): 2495

Adultos, natación todos los días: 4275

Infantiles, natación todos los días: 3230

Bonificaciones de 600.-Ptas/trimestre: 1400.-Ptas/ semestre y 2000 Ptas por curso completo, así como 200—Ptas por miembro familiar (hermanos o padres).

Abonados piscina 1 hora (martes y jueves): 1820.-Ptas/mes

Abonados piscina 1 hora (lunes, miércoles y Viernes):

2390.- Ptas/mes

Natación escolar (4 sesiones/mes): 435.-Ptas/mes

Natación 3.ª edad (4 sesiones/mes): 435.-Ptas/mes

Gimnasia Tercera edad: 210.-Ptas/mes

Alquiler pista polideportiva de frontón (para uso de fútbol-sala y baloncesto)

Lunes a Viernes (con luz): 1245.-Ptas/mes

Lunes a Viernes (sin luz): 935.-Ptas/mes

Sábados y Festivos (con luz): 1400.-Ptas/mes

Sábados y festivos (sin luz): 1090.-Ptas/mes

Cehegín, 24 de diciembre de 1998.— El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.